



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 179 - 2015 - MPT/A

Pampas, 27 de mayo del 2015

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

VISTO:

El Informe N° 0129-2015-GAF/MPT, emitido por el CPC. Alejandro G. Javier Ortiz, Gerente de Administración y Finanzas, solicita la Nulidad de Proceso de Selección, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Las Municipalidades, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es atribución del Alcalde conforme al artículo 20°, inciso 23) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 "Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones", también en su artículo 34° señala que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a la falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones", los procesos se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica, y trato justo e igualitario, sus fines son garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de calidad, oportunas y de precios y costos adecuados;

Que, conforme el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el comité especial tendrá a su cargo la elaboración de las bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la buena pro quede consentida o administrativamente firme, y el artículo 25 del mismo cuerpo legal establece que los miembros del comité especial son solidariamente responsable de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativamente y/o judicialmente en su caso;

Que, al artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala nulidad de los actos derivados de los proceso de contratación son nulos los actos expedidos cuando haya sido expedidos o contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable.

Que, mediante Informe N° 0129-2015-GAF/MPT, emitido por el CPC. Alejandro G. Javier Ortiz, Gerente de Administración y Finanzas, solicita la Nulidad de Proceso de Selección, en mérito al informe elevado por el presidente del comité AD HOC para la adquisición del terreno, para el proyecto MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION DEL ESTABLECIMIENTO ESTRATEGICO DEL HOSPITAL DE PAM, PROVINCIA TAYACAJA – HUANCAVELICA, donde manifiesta que se ha elaborado el acta de otorgamiento de buena pro sin la presencia del primer miembro suplente; lo que contraviene las normas legales de contrataciones del Estado, por lo que se debe declarar de oficio la nulidad del proceso de selección de conformidad con el artículo 56 de la norma antes acotado.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección por exoneración N° 002-2015-CE-AD HOC-MPT, por los vicios administrativos acotados en considerando.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Municipal dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 46 de la Ley de contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, al área de Contrataciones la inmediata realización del proceso de selección por exoneración bajo responsabilidad.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCAVELICA
ALCALDIA
TAYACAJA
Moisés Vila Escobar
ALCALDE